

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico del despacho, el día 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00762-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de apoderada judicial, por la sociedad BANCO UNION S.A. contra JESUS HUMBERTO SANCHEZ CHARA y/o JESUS SANCHEZ CHARA, para el cobro de la obligación contenida en pagaré, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá el apoderado de la parte actora, aportar poder en el que se relacione acertadamente la fecha de creación y/o número del pagaré adosado.

Deberá la parte actora indicar en los hechos de su demanda el capital sobre el cual se obligó el demandado, y de contenerlo el número del pagaré adosado.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 74, inciso primero y 82, numeral 5 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el BANCO UNION S.A., identificado con Nit. 860.006.797-9, contra JESUS HUMBERTO SANCHEZ CHARA y/o JESUS SANCHEZ CHARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.756.577, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias

advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Rossy Carolina Ibarra, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.989 y T.P. 132669 del C.S.J., para que actúe en calidad de apodera judicial de la parte actora y de conformidad al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA DURAN DUQUE**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

**En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria